



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060005420 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 EMITIDA DENTRO
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-15062”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces es titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **JG1-15062**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** del departamento de Antioquia, suscrito el día **19 de diciembre de 2011**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **24 de enero de 2014** bajo el código No. **JG1-15062**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. **2023060005420 del 24 de febrero de 2023**, notificada por edicto No. 2023030177231 del 31 de marzo de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD DEL COMPENSACION Y SE HACE UN REQUEMIENTO PREVIO A RESOLVER UNA RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA NO. JG1-15062”, se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER UNA SOLICITUD DE RENUNCIA dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **JG1-15062**, a la sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-15062**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** de este departamento, suscrito el 08 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014, con el código JG1-15062, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de compensación presentada por el titular, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído”.

Posteriormente, mediante radicado de mercurio No. **2023010163534 del 18 de abril de 2023**, el titular remite escrito de recurso de reposición en contra de la anterior resolución; donde expone lo siguiente:

“1. El día 04 de julio de 2008, la sociedad ARENA S.O.M., identificada con NIT. 811.011.844-9, presentó propuesta de contrato de concesión minera para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO, del departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el código JG1-15062.

2. Mediante oficio del día 07 de septiembre de 2010, la sociedad proponente radicó ante la autoridad minera, la liquidación y pago del canon superficiario de la primera anualidad anticipada de la etapa de exploración, a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$2.726.035), efectuado a través de consignación bancaria en el Banco Agrario de Colombia, junto con otros pagos.

3. En compañía de la autoridad minera, la sociedad proponente suscribió el respectivo contrato de concesión minera otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO, del departamento de ANTIOQUIA, el cual posteriormente fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014.

4. A partir del día 02 de diciembre de 2014 hasta el día 11 de septiembre de 2017, el contrato de concesión minera de la referencia estuvo en causal de suspensión temporal de obligaciones, en virtud a las circunstancias de orden público en la zona.

5. Una vez reanudadas las obligaciones contractuales del título minero, el contrato de concesión minera contaba con un saldo a favor de un (1) mes y veintidós (22) días, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración.

6. Sin embargo, estando dentro del término oportuno dispuesto para ello, la sociedad titular mediante radicado No. R2017010038767 del día 02 de febrero de 2017, allegó ante la autoridad minera la solicitud de compensación, cesión pago a terceros o la aplicación de cualquier otra figura jurídica que permitiera que el canon superficiario pagado por la sociedad FRONTERA S.O.M., dentro de las propuestas de contrato de concesión minera Nros. KIU-14031 y KHV-16083X, fuera imputado a favor de la obligación que adeudaba la sociedad titular ARENOSA S.O.M., dentro del contrato de concesión minera No. JG1-15062.

7. A su vez, el día 11 de septiembre de 2017, esto fue previo a la terminación de la segunda anualidad de la etapa de exploración, mediante oficio con radicado No. 2017-5-6350 la sociedad titular de conformidad con lo plasmado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y debido a los problemas de orden público presentados en el área de estudio, que imposibilitaban la realización de las labores de exploración que permitieran determinar el desarrollo del proyecto minero en la zona, allegó ante la autoridad minera la renuncia del título minero de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

8. Mediante Auto No. 202203080097529 del 26 de abril de 2022, la Dirección de Fiscalización Minera señaló a través del área financiera que, “de acuerdo con el Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato de los títulos mineros KIU-14031 y KHU-16083X.”

9. Respecto a lo anterior, habrá que manifestar que la sociedad FRONTERA S.O.M., radicó el día 30 de septiembre de 2009 propuesta de contrato de concesión minera a la cual le correspondió el código No. KIU-14031. Dada la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, y en atención a lo dispuesto por el artículo 16 de dicho compendio normativo, el día 16 de noviembre de 2011 la sociedad proponente FRONTERA S.O.M. allegó ante la autoridad minera para efectos de su aprobación, constancia de liquidación y pago anticipado de la primera anualidad de canon superfiario (para el expediente madre y sus sectores) a razón de OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$80.136.166), efectuado mediante transacción bancaria el día 16 de noviembre de 2011, realizado en el Banco Agrario de Colombia, tal y como se describe a continuación:

KIU-14031		
Código Expediente	Área	Valor cancelado
KIU-14031	99.920 Ha	\$1.783.908
KIU-14032X	64.8018 Ha	\$1.156.927
KIU-14033X	4.323.8618 Ha	\$77.195.331
Total cancelado		\$80.136.166

10. Teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión minera KIU-14031 nunca llegó a perfeccionarse en un título minero, la sociedad titular ARENOSA S.O.M., solicitó la compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de cualquier otra figura jurídica que permitiera acreditar el pago del canon superfiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, en la diligencias del contrato de concesión minera No. JG1-15062.

11. En el mismo orden de ideas, la sociedad FRONTERA S.O.M., radicó el día 31 de agosto de 2009 propuesta de contrato de concesión minera a la cual le correspondió el código No. KHV-16083X. La sociedad proponente FRONTERA S.O.M., allegó el día 21 de febrero de 2012 ante la autoridad minera para efectos de su aprobación, constancia de liquidación y pago anticipado de la primera anualidad de canon superfiario (para el expediente madre y sus sectores) a razón de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$147.270.833), efectuado mediante transacción bancaria el día 16 de febrero de 2012, realizado en el Banco Agrario de Colombia, tal y como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

KHV-16083X		
Código Expediente	Área	Valor cancelado
KHV-16081	2.632,5738 Ha	\$49.729.319,08
KHV-16082X	1.087,6931 Ha	\$20.546.524
KHV-16083X	154,54	\$2.919.261
KHV-16084X	77.19752	\$1.458.261
KHV-16083	3.844,22193	\$72.617.352
Total cancelado		\$147.270.717

12. Por lo que, teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión minera KHV-16083X nunca llegó a perfeccionarse en un título minero, la sociedad titular ARENOSA S.O.M., solicitó la compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de cualquier otra figura jurídica que permitiera acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, en la diligencias del contrato de concesión minera No. JG1-15062.

13. Por lo expuesto anteriormente, es dable afirmar que la sociedad proponente FRONTERA S.O.M., identificada con NIT. 811.012.013-1, cuenta con un saldo a favor, por valor total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$4.703.169); y que en atención a la solicitud de compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de cualquier otra figura jurídica que permitiera acreditar el pago del canon superficiario que adeuda la sociedad titular ARENOSA S.O.M., por valor total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTÍTRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.C. (\$3.823.607), las propuestas de contrato de concesión minera cuentan con saldo a favor suficiente para acreditar y cancelar la obligación que se adeuda dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. JG1-15062”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso, es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:

“(…) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (…)”

En consecuencia, en materia de recursos en vía gubernativa se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

“(…) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (...)"

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 76 del CPACA, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el titular del contrato de concesión minera de la referencia, la sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**. Estando dentro del termino para hacerlo, según oficio entregado el día 18 de abril de 2023.

Ante lo cual, esta Delegada procederá a emitir pronunciamiento de los cargos estipulados dentro del recurso, de la siguiente forma:

A través de oficio con radicado No. 2017010038767 del 02 de febrero de 2017, la sociedad titular solicito compensación de saldos que reposarían dentro de las propuestas de contrato de concesión No. KIU-14031 y KHV-16083X, por un valor de \$4.703.169, valor que, según solicitud, sería cruzado con las obligaciones pendientes por pagar en el contrato de concesión minera con placa No. JG1-15062.

Posteriormente, la sociedad titular solicito RENUNCIA del contrato de concesión minera, allegada mediante oficio con radicado No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, lo anterior teniendo como fundamento el artículo No. 108 de la Ley 685 de 2001.

Sin embargo, mediante concepto técnico No. 2022030582004 del 28 de diciembre de 2022 se recomendó por parte del equipo técnico, entre otras cosas, lo siguiente:

"Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Canon Superficial de la segunda anualidad de etapa de exploración dado que una vez revisada la base de datos del Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato de los títulos mineros KIU-14031 y KHV-16083X, por lo tanto, la sociedad titular no se encuentra al día en el pago del Canon Superficial".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

Conforme lo anterior, mediante el oficio No. 2023020021783 del 06/05/2023 se procedió a realizar una solicitud al equipo financiero con la finalidad de que confrontaran dicha información con los datos establecidos en el sistema SAP.

Para lo cual el día 24 de marzo del 2023, mediante radicado No. 2023020025059, se certificó desde el área financiera que la sociedad titular contaba con un saldo a favor correspondientes al canon anticipado de las propuestas de contrato de concesión KHV-16083X y KIU-14031 por valores de \$2.919.261 y \$1.783.908 respectivamente; valores que pueden ser tenidos en cuenta para resolver la solicitud de compensación para el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración del contrato de concesión No. JG1-15062 más intereses moratorios incluidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación por un valor de \$3.823.607. Además, se pudo certificar que dichos valores no han sido objeto de reintegro.

Por lo anterior, se procederá a REPONER en su totalidad la resolución No. 2023060005420 del 24 de febrero de 2023.

Se advierte a la sociedad titular que mediante auto No. 2023080064816 del 11 de mayo de 2023, se requirió previo a decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia del contrato de concesión minera, la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101010599.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en su totalidad la resolución No. **2023060005420 del 24 de febrero de 2023**, *“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD DEL COMPENSACION Y SE HACE UN REQUEMIENTO PREVIO A RESOLVER UNA RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA NO. JG1-15062”* dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062**, a la sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** de este departamento, suscrito el 8 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014, con el código **JG1-15062**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la sociedad titular aún no se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera con placa No. JG1-15062 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y según auto No. 2023080064816 del 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/07/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 17/07/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		17/07/2023
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado contratista		17/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			